

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 12

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-2007

Título: QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGIA DE SELECCION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25726

Publicada el: 06-02-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Planeamiento económico, Finanzas públicas, Procedimiento administrativo, Código Administrativo, Fianza, Economía, Ministerio de Economía y Finanzas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.166

Rollo: 551

Posición: 1192

Metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 2 días del mes de febrero de dos mil siete (2007)

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

RICARDO DURÁN

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ZONIA GALLARDO DE SMITH

Ministra de Educación, Encargada

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 12

(de 5 de febrero de 2007)

**"QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE SELECCIÓN
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas estará conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por el Presidente de la República.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006 faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar el procedimiento y metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

DECRETA:

Artículo 1. Los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas serán elegidos de una lista que será presentada al Presidente de la República por el Contralor General de la República, el Procurador de la Administración y el Presidente (a) del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 2. La lista a que se refiere el artículo anterior estará conformada por ocho (8) aspirantes para los tres (3) cargos principales y por ocho (8) aspirantes para los cargos suplentes, de la cual el Presidente de la República seleccionará los miembros principales y suplentes del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Los integrantes de la lista deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 106 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en relación con el artículo 328 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

Artículo 4: Los aspirantes deberán presentar su solicitud con la hoja de vida y las pruebas que la sustentan, en original para su respectivo cotejo o autenticadas, y lo siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento.
- b. Certificado de Idoneidad Profesional debidamente autenticado por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que no ha sido sancionado por faltas a la Ética Profesional del Abogado.
- d. Constancia del ejercicio profesional de la abogacía por un término no menor de cinco (5) años, expedida por las instancias administrativas, judiciales o forenses pertinentes.
- e. Declaración jurada en la que el aspirante manifieste, no haber sido declarado judicialmente responsable en proceso civil ordinario o ejecutivo, en razón del

incumplimiento de alguna obligación crediticia; no haber sido condenado por delitos dolosos; y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 5: La convocatoria se hará mediante aviso que será publicado por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, la que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a. Los requisitos que deben reunir los aspirantes.
- b. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- c. Período durante el cual se aceptarán los documentos de los aspirantes.

El interesado deberá presentar la solicitud en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, con la documentación requerida, durante el período de convocatoria señalado para estos efectos. Cada solicitud se tramitará en expediente separado.

Artículo 6. Una vez vencido el plazo de convocatoria, los expedientes individuales ordenados alfabéticamente serán remitidos al Contralor General de la República, al Procurador de la Administración y al Presidente (a) del Colegio Nacional de Abogados, quienes se reunirán para escoger los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos. Para seleccionar a los integrantes de la lista, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de años de ejercicio dentro de la especialidad.
- b. Publicaciones o ejecutorias dentro de la especialidad.
- c. Postgrados, seminarios, ponencias relacionadas con la especialidad.
- d. Experiencia comprobada en Derecho Administrativo

Artículo 7. El Contralor General de la República, el Procurador de la Administración y el Presidente (a) del Colegio Nacional de Abogados, una vez recibidos y evaluados los expedientes individuales, en un plazo de treinta (30) días calendario, entregarán al Presidente de la República la lista de los ocho (8) aspirantes para los tres (3) cargos principales y los ocho (8) aspirantes para los cargos suplentes.

Artículo 8. El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, designará los miembros principales y sus respectivos suplentes, por un período de dos (2), tres (3) y cinco (5) años respectivamente.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes *febrero* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas